



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 509-2024-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 18 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 00017735-2024, con fecha de recepción 23 de abril de 2024, Resolución Gerencial N° 287-2024-MPSR-J/GDS, de fecha 13 de septiembre de 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 00043246-2024, con fecha de recepción 09 de octubre de 2024, Resolución Gerencial N° 405-2024-MPSR-J/GEDS, de fecha 28 de octubre de 2024, Informe N° 363-2024-MPSR-J/GEDS, con fecha de recepción 29 de octubre de 2024, Providencia N° 222-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 06 de noviembre de 2024, Informe N° 578-2024-MPSR-J/GEDS-SGPPS, con fecha de recepción 21 de noviembre de 2024, Informe N° 416-2024-MPSR-J/GEDS, con fecha de recepción 29 de noviembre de 2024, Informe Legal N° 175-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 17 de diciembre de 2024, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades constituyen órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el *Principio de legalidad* establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* (sic);

Que, el sub numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el *Principio del debido procedimiento*, señalando que, *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"* (sic);

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la instancia competente para declarar la nulidad, establece que, *"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)"* (sic);

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre los recursos administrativos, establece lo siguiente: *"218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...). 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."* (sic);

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Recurso de Apelación, establece que: *"(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* (sic);

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00017735-2024, con fecha de recepción 23 de abril de 2024, el administrado Yony Quispe Lope, con DNI N° 42555938, en calidad de Presidente de la Asociación del Barrio Magisterial Taparachi – Juliaca, solicita la inscripción del Comité de Gestión de Agua y Alcantarillado de la Asociación Barrio Magisterial de Taparachi, adjuntando entre otros documentos copia de: Acta de Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la Asociación del Barrio Magisterial Taparachi, de fecha 24 de septiembre de 2023, donde se señala la conformación del Comité de Gestión de Agua y Alcantarillado de la Asociación Barrio Magisterial de Taparachi, precisando como presidente: Samuel Tumi Tito, con DNI N° 41836607, Vicepresidente: Yony Quispe Lope, con DNI N° 42555938, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 287-2024-MPSR-J/GDS, de fecha 13 de septiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, resuelve: *"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud del Expediente Administrativo con RUT N° 00017735-2024, de fecha 23 de abril de 2024, presentado por el Sr. YONY QUISPE LOPE, en la cual solicita inscripción del Comité de Gestión de Agua y Alcantarillado de la Asociación Barrio Magisterial de Taparachi (...)"*;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00043246-2024, con fecha de recepción 09 de octubre de 2024, el administrado Yony Quispe Lope, con DNI N° 42555938, interpone Recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 287-2024-MPSR-J/GDS, de fecha 13 de septiembre de 2024, exponiendo lo siguiente: "(...) para que se declare su nulidad por según señala contravenir el artículo 84° numeral 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan a acción y promoción social concertada con el gobierno local de la ley de municipalidades 27972, el artículo 39° de la ley de Municipalidades, el reglamento de organización y funciones modificado por artículo 118° numeral 10 son atribuciones de la sub gerencia de promoción, participación y programas sociales en: Reconocer y Registrar a las Instituciones y organizaciones sociales, vecinales, culturales, educativas, juveniles y deportivas de la localidad. como consecuencia: Como pretensión accesorio, solicito se Reconozca de Gestión de Agua y Alcantarillado de la Asociación Barrio Magisterial de Taparachi e Inscriba y/o Recozca el Comité con acto administrativo (...)", por los argumentos expuestos en su Escrito;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 405-2024-MPSR-J/GEDS, de fecha 28 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado Yony Quispe Lope, en contra de la Resolución Gerencial N° 287-2024-MPSR-J/GDS, de fecha 13 de septiembre de 2024, al haber cumplido con los requisitos para su tramitación, a fin de que sea resuelto conforme a ley. (...)";

Que, mediante Informe Legal N° 175-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 17 de diciembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo señalando lo siguiente: "(...) Que las dirigencias sociales o comités conformadas con relación al Proyecto Integral de Agua y Alcantarillado - PIAA, fueron conformadas con anterioridad a la etapa de elaboración del expediente técnico del proyecto, tal como hace referencia el Oficio N° 027- 2024-CIG-ZS/P-PIA-PTAR-DP, su fecha 13 de agosto del 2024 de fojas (160), por lo que a fin de evitar posibles conflictos sociales, es recomendable conservar a los representantes de las urbanizaciones que estuvieron presentes desde la etapa de formulación de expediente técnico del proyecto PIAA. A su vez precisa, respecto al reconocimiento solicitado, que según el expediente técnico del proyecto PIAA - "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua y Alcantarillado de la ciudad de Juliaca - Puno", con código de inversión 2331661, el Barrio Magisterial Taparachi, si se encuentra considerado dentro del área de intervención de dicho proyecto como área conforme de la Urb. Municipal Taparachi, (...). Y, conforme se desprende del Informe N° 456-2024-MPSR/J/GEDS, su fecha 19 de agosto 2024 emitido por el responsable de Proyectos Especiales de la Gerencia de Infraestructura - MPSRJ, de fojas 142/143, respecto a la necesidad de que las urbanizaciones cuenten con resolución de reconocimiento de comités de agua y alcantarillado, advierte que el responsable del estudio, ejecución es el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, quienes decidieron en su oportunidad formar el "Comité Central Única de Urbanizaciones del Proyecto Integral de Agua y Alcantarillado de la Provincia de San Román" encabezado por el Sr. Filomeno Conza Mamani, misma que fue en fase de elaboración del expediente técnico, que en un acto público se dio la formación y juramentación de los COMIPOS quienes cumplirán funciones de fiscalización y otras coordinaciones en la etapa de ejecución del proyecto, dado en Etapa I, aprobado mediante Resolución Directoral N° 020-2021-VIVIENDANMCS/PNSU/1.0. Interpretación corroborado, por Oficio N° 027-2024-CIG-ZS/P-PIA-PTAR-DP, emitido por el presidente de la zona sur PIAA, quien comunica que: (...) La Directiva del Comité Central de Agua y Alcantarillado Zona Sur, afirma que el proyecto integral de agua potable y alcantarillado PIAA, ha sido promovido por dirigentes desde hace más de 10 años atrás, desde la formulación del perfil, la elaboración del expediente técnico, la gestión del presupuesto, por lo que actualmente el proyecto está en etapa de ejecución, ya se cuentan con los representantes dirigenciales reconocidos y acreditados por el "Comité Central Única de Urbanizaciones del Proyecto Integral de Agua y Alcantarillado de la Provincia de San Román", por lo que no es posible constituir otra dirigencia para no desnaturalizar la ejecución por nuevos comités dentro del ámbito de las 217 urbanizaciones que tienen un representante por habilitación urbana (...). Concluyendo: Que a fin de evitar posibles conflictos sociales, es recomendable conservar a los representantes de la urbanizaciones que estuvieron presente desde la etapa de formulación del expediente técnico del proyecto PIAA. Así como recomienda realizar coordinaciones con el Comité Central de Urbanizaciones del Proyecto Integral de Agua y Alcantarillado de la Provincia de San Román, presidido por el Sr. Filomeno CONZA MAMANI y sus nueve dirigentes, además con la Unidad Coordinadora del Proyecto PNSU-MVCyS. 6. Que, bajo los criterios invocados, Gerencia de Desarrollo Social - MPSRJ, emite la recurrida Resolución Gerencial N° 287-2024-MPSRJ/GDS, en fecha 13 de septiembre del 2024, bajo el fundamento que **no es posible constituir una nueva dirigencia. Esta decisión responde a la necesidad de evitar la desnaturalización de la ejecución de nuevos comités dentro del ámbito de las 217 urbanizaciones que ya cuentan con comités de gestión ya reconocidos por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y sus respectivos representantes. Consideraciones también acogidas por esta Gerencia de Asesoría Jurídica, dentro del análisis y valoración de actuados que contribuye a RECOMENDAR en el caso concreto: 1.- Que Gerencia Municipal bajo su discrecionalidad declare INFUNDADO el recurso de apelación planteado por YONY QUISPE LOPE Y SANAUEL TUMI TITO representantes de la Asociación del Barrio Magisterial Taparachi - Juliaca. 2.- Se notifique a los señores YONY QUISPE LOPE Y SANAUEL TUMI TITO representantes de la Asociación del Barrio Magisterial Taparachi - Juliaca, a efectos de que su pedido sea incoada por ante el "Comité Central Única de Urbanizaciones del Proyecto Integral de Agua y Alcantarillado de la Provincia de San Román" para que conforme a su Estatuto pueda atenderse lo solicitado (...);**

Que, estando a los actuados obrantes en el expediente objeto del presente acto, bajo las premisas señaladas, análisis y fundamentos desarrollados en el Informe Legal N° 175-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 17 de diciembre de 2024, acogiéndose a la misma, podemos colegir que, es menester declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Yony Quispe Lope, representante de la Asociación del Barrio Magisterial Taparachi - Juliaca, debiendo notificarse



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a los interesados a efectos de que su pedido sea incoado por ante el Comité Central Única de Urbanizaciones del Proyecto Integral de Agua y Alcantarillado de la Provincia de San Román", para que conforme a su estatuto pueda atenderse lo solicitado;

Que, los fundamentos y conclusiones de los informes técnicos, opiniones y/o dictámenes obrantes en el expediente, constituyen motivación al haber sido objeto de revisión por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Social, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado YONY QUISPE LOPE; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N° 287-2024-MPSR-J/GDS, de fecha 13 de septiembre de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social, por los considerandos expuestos y en merito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social realice la notificación de la presente Resolución a los señores YONY QUISPE LOPE y SANAUEL TUMI TITO, conforme a Ley, a efectos de que su pedido sea incoado por ante el "Comité Central Única de Urbanizaciones del Proyecto Integral de Agua y Alcantarillado de la Provincia de San Román", para que conforme a su estatuto pueda atenderse lo solicitado.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social, y demás órganos estructurados pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA
Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez
GERENTE MUNICIPAL

C.C.:
ALCALDIA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. DESARROLLO SOCIAL
S.G. PROMOCIÓN, PARTICIPACIÓN Y PROGRAMAS SOCIALES
INTERESADOS
ARCHIVO
Registro: 5964-2024